

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 41/12, dirigida al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, licenciado Ismael del Toro Castro, por violación de los derechos de la niñez y a la legalidad.

El 7 de noviembre de 2011, la Comisión Estatal de Derechos Humanos abrió una queja de oficio con motivo de una nota periodística sobre la consignación de dos personas por homicidio calificado y parricidio, en agravio de un menor de cuatro años de edad, quien fue golpeado por su padrastro en Tlajomulco de Zúñiga.

La nota refería que una omisión de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del ayuntamiento derivó en la muerte del niño. El 19 de julio del mismo año esa dependencia había recibido un reporte de violencia doméstica contra la madre del menor de edad, y aunque el personal del municipio ofreció realizar visitas de inspección periódicamente, no ocurrió así.

De acuerdo con la información periodística, la madre justificaba los golpes de su concubino contra el pequeño diciendo que era hiperactivo y le colmaba la paciencia. Ambas personas fueron trasladadas al complejo penitenciario de Puente Grande, donde fueron puestas a disposición del juez cuarto de lo Penal.

En su informe rendido a este organismo, la entonces directora general del Sistema DIF de Tlajomulco, Ascensión Álvarez Solís, negó haber tenido conocimiento de los hechos, pero manifestó que la institución a su cargo había recibido un reporte por una posible situación de violencia doméstica; también informó todo lo realizado al respecto por esa dependencia.

Señaló que la denuncia se atendió correctamente, pero ante la negación de la señora de ser víctima de algún tipo de violencia, únicamente se le reiteró que podía acudir al DIF para recibir la asesoría correspondiente. Ante esta situación, la mujer solo aceptó apoyo psicológico, pero se negó a presentar una denuncia contra su pareja.

Por su parte, el licenciado Luis Alberto Castro Rosales, entonces procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF en ese mismo municipio, al rendir su informe incurrió en contradicciones debido a que rechazó haber tenido conocimiento de que el responsable de los hechos golpeará a los menores de edad. La valoración psicológica que el 29 de julio elaboró y le dirigió Ana Laura Navarro González, psicóloga del Sistema DIF de Tlajomulco, demuestra que esto es falso, pues la señora aceptó que su pareja los agredía física y verbalmente, pero le estaba dando una oportunidad porque le prometió que cambiaría.

Aun cuando se ofreció ayuda asistencial e integral a la madre del infante y a su concubino con el fin de que mejoraran su relación, el mencionado procurador tenía el deber de realizar las visitas de seguimiento, así como proporcionarles apoyo integral ofrecido, además de la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos en los cuales tanto ella como sus cuatro hijos menores de edad eran objeto de golpes. Si hubieran actuado conforme a lo ofrecido y a lo que disponen el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y el 28 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, probablemente se hubiera evitado la tragedia en la que perdió la vida el niño.

La violencia contra la mujer y sus hijos era del conocimiento de los vecinos de la familia. Así lo demuestran el reporte efectuado a la dependencia municipal y el testimonio de una vecina al proporcionar información al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuando acudieron a realizar la fe ministerial de los hechos en los que perdió la vida el menor de edad.

Aunque esta declaración fue hecha después de los lamentables sucesos, tiene una relevancia incuestionable, pues confirma que personal del DIF, al no tomarse la molestia de cumplir con las visitas anunciadas, dejó, en consecuencia, de recabar datos importantes que le habrían permitido actuar con oportunidad.

Es inconcebible que funcionarios a los que se les asigna una labor tan delicada como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en este caso del Ayuntamiento de Tlajomulco, actúen tan a la ligera, sin involucrarse en forma plena en la atención de los problemas de violencia intrafamiliar que les son planteados por los ciudadanos y de los que tienen conocimiento, como el caso que nos ocupa.

La omisión de la autoridad involucrada no solamente derivó en la muerte de un niño, sino que además puso en riesgo la integridad y seguridad personal de sus tres hermanos menores de edad, a quienes su padrastro también golpeaba; tal negligencia constituye una violación al principio de legalidad y contribuyó a que, a la postre, perdiera la vida el pequeño, así como a la afectación psicológica de sus hermanos.

De conformidad con el artículo 4º constitucional, todas las autoridades están obligadas a realizar todas las acciones necesarias para proteger y hacer efectivo el interés superior de la niñez, actuando más allá de sus atribuciones; lo que no sucedió en este caso. Por ello, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Ordene el inicio, trámite y conclusión de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Luis Alberto Castro Rosales, exprocurador de la Defensa del Menor y la Familia de Tlajomulco, hoy subdirector jurídico del DIF de ese municipio.

Segunda. Agregue copia de esta Recomendación al expediente personal del funcionario involucrado, como constancia de que violó derechos humanos.

Tercera. Se impartan cursos en materia de derechos humanos y en materia de violencia intrafamiliar, talleres, foros, diplomados, seminarios, al personal correspondiente del ayuntamiento, con el ánimo de evitar que suceda una tragedia similar.

Cuarta. Instruya a todos los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF municipales para que en el momento que tengan conocimiento de violencia intrafamiliar, de forma inmediata se entere al Ministerio Público para que se avoque al conocimiento de los hechos.

Quinta. Como reparación de los daños causados, otorgue atención médica y psicológica integral a los menores de edad que resultaron afectados. Asimismo, ofrezca el compromiso y garantía de no repetición de actos como los que dieron origen a esta Recomendación.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para informar a esta Comisión sobre su aceptación.